

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas

Por un mes 5'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 30'00
Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Excm. Comisión Gestora Provincial, en Sesión celebrada en el día de ayer, acordó expedir las Certificaciones de débitos contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al Primer Trimestre del año actual por los distintos conceptos de suscripción anual y anuncios en el BOLETIN OFICIAL y estancias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 26 de marzo último, y que se les requiera para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descuentos en la Diputación con la advertencia de que de no hacerlo así, incurrirán en el apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus Arcas cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Asimismo acordó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes.

Logroño, 23 de mayo de 1947.

El Presidente,

Agapito del Valle

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

726

Nota Oficial sobre Colaboradores para la recogida de la cosecha de Legumbres de Consumo Humano

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 2º de la Circular número 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 130), sobre regulación de la recogida de legumbres de consumo humano, esta Comisaría de Recursos hace saber, que todas cuantas personas naturales o jurídicas se crean con aptitud legal para ejercer el cargo de colaborador de la O R A P A Provincial (Oficina Reguladora

de Adquisición de Productos Agrícolas), y deseen, pertenezcan o no actualmente a dicha ORAPA, actuar en la compra y almacenamiento de la cosecha de legumbres secas de consumo humano, en la campaña 1947-48, de conformidad con las normas y directrices establecidas por la mencionada disposición superior deberán solicitarlo por escrito en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Recursos (Generalísimo Franco, 2), en los formularios oficiales que en dicha Oficina se les facilitará al efecto, y exigiendo resguardo acreditativo de haber presentado tal petición en tiempo y forma hábil, en el plazo que termina a la hora del cierre de aquellas Oficinas el día 31 del corriente mes de mayo de 1947, llamando la atención de los interesados, sobre el hecho de que en casos precisos en que la conveniencia del Servicio lo aconseje, puede quedar supe-

ditado el carácter de almacenamiento distribuidor, al de recolector.

Palencia, 14 de mayo de 1947.
El Comisario de Recursos,

Obras Públicas

Concurso de Destajo

724

Hasta las trece horas del día 30 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina para optar al concurso de destajo para la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera local de Ribafrecha a la de Garray a la Estación de Calahorra, trozo 5.º, tramo comprendido desde el origen del trozo, perfil 441, al perfil 602, con una longitud de 1197,23 metros, cuyas unidades de obra por Administración, son las siguientes:

Artículo 1.º — Excavación.

9061'0'8 m.º desmonte a de 6'10 pesetas. 55272'70 pesetas.
6002'731 m.º de terraplén a 1'80 pesetas. 10804'92; 66077'62 ptas
Total del artículo 1.º 66077'62 pesetas.

Artículo 2.º — Obras de Fábrica.

Muro de sostenimiento. Tramo número 1. Entre los perfiles 450 y 454, según presupuesto parcial 724'14 pesetas.

Id. id. — Tramo número 2. Entre los perfiles 456 y 479, según presupuesto parcial, 26204'82 pesetas.

Id. id. — Tramo número 3. Entre los perfiles 486 y 496 según presupuesto parcial 24333'43; 51262'39 pesetas.

Caño en el perfil 468, según

presupuesto parcial. 666'38
Id. Id. 510 Id. Id. 730 98
Id. Id. 515 Id. Id. 1309'33
Id. Id. 556 Id. Id. 643 28
Id. Id. 574 Id. Id. 1006'44
Id. Id. 583 Id. Id. 939'09
Id. Id. 595 Id. Id. 967'44
Total 6262'94

Alcantarilla en el perfil 500
Id. Id. 7914'68
Id. Id. 530 Id. Id. 6548'52
Id. Id. 539 Id. Id. 6475'24
Id. Id. 536 Id. Id. 6664'15
Total 27602'59
Total del artículo 2.º; 85127'92

Artículo 3.º — Afirmado.

1197'23 metros lineales de firme completamente terminado, a 35'56 pesetas; 42573'50 pesetas
Total del artículo 3.º 42 573'50

Artículo 4.º — Obras Accesorias.

700'00m.º de extracción de desprendimientos de los taludes a 2'45 pesetas; 1715'00 pesetas.

120'00 metros lineales de encañado de arista a 3 pesetas; 360'00 pesetas.

96'00 metros cuadrados de empedrado de cuneta a 12 pesetas; 1152'00 pesetas.

Un poste kilométrico a 45 pesetas; 45'00 pesetas.

12 postes hectométricos a 10 pesetas; 120'00 pesetas. 3392'00
Total del artículo 4.º 3392'00

Artículo 5.º — Conservación y Acopios

47 metros cúbicos de piedra machacada al tamaño de la única capa del firme a 18,00 pesetas 846,00.
Total del Artículo 5.º 846,00.

RESUMEN

Art.º 1.º-Explanación 66.077'62.
Id. 2.º-Obras de fábrica 85.127'92.
Id. 3.º-Afirmado 42.573'50.
Id. 4.º-Obras accesorias 3.392'00.
Id. 5.º-Conserv. y acopios 846,00.

S u m a 198.017'04.
Aumento del 10% de impre-

vistas 1 980'17.
Total del Presupuesto por Administración 199.997'21.

Estas obras deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre próximo, siendo la fianza provisional de 4 000,00 ptas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y modelo de proposición (igual al inserto al pie de este) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estará de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados, en la misma, el día 31 del mes actual, a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 ptas., o en papel común con póliza de igual precio, desechándose de luego, la proposición que, al abrirla, no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecuten por Administración.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940; sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946; sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los Organismos competentes, desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición, certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales, sin cuyo requisito, será desechada la proposición.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes; están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923, (Gaceta del 13).

Logroño, 20 de mayo de 1947.

Firmado: José R. Carracido

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ve-
cino de pro-
vincia de según cé-
dula personal número en-
terado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, de fecha del mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que se

percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes, o las que posteriormente se dicten, y también se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1932; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción del 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de Julio de 1938; la de Subsidio de Véjez de 2 de Febrero de 1940, la de 18 de Julio de 1940, sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946, sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las que con carácter general, se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo, se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta Provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Delegación Provincial de Trabajo

RECTIFICACION

Habiéndose observado error al publicar las Tarifas de Retribución por Unidad de Obra para la fabricación de Alpargatas a domicilio, en el (BOLETIN OFICIAL de la Provincia) del día 17 de mayo corriente, donde dice «Costureros Clase Encapadas, Medidas 29, 9, 90», que debe decir Medidas 29 8'90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 20 de mayo de 1947.
El Delegado de Trabajo,

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

717
Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50 000 pesetas a familias numerosas campesinas.

De acuerdo con el Decreto de 9 de agosto de 1946 «Boletín Oficial del Estado de 5 de septiembre».

Esta Dirección General de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones, de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas, que tenga en la actualidad 15 o más hijos, de los cuales diez, por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos, y teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º.—Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º.—Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º.—Certificado de antecedentes penales.

4.º.—Certificado del Alcalde de la localidad en el que consten entre otros los siguientes extremos:

a) Relación de los hijos que viven del solicitante, indicando quienes de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante, en caso de ausencia del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración del ganado de todas clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º.—Certificado extendido por el Sr. Cura Párroco de la localidad.

6.º.—Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe deberán tener entrada en el Registro General del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31 Madrid) dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

El Consejo Nacional de Colonización a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura aquellos que solicitan es que, a su juicio, sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Madrid 25 de abril de 1947.

El Director General

F. Montero

Administración de Justicia

—o—

731

D. Juan de Madariaga y Bernaldo de Quiros, Magistrado. Juez de 1.ª Instancia del número dos de los de esta Villa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por el Procurador D. Germán Pérez Salazar en nombre de D. Juan y D. Florencio Zarendona Larrinaga, contra Don Julio del Val Angulo, en cuyas actuaciones se sacan a tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo los siguientes bienes afectos al procedimiento y especialmente hipotecados:

1.ª—Una heredad en Monjón Alto, llamado también Manzana de trece áreas diez centiáreas que linda por el Norte con Felipe Rodríguez; el título dice senda; Sur Longinos Grisaleña, antes herederos de Remigio García Abienzo; Este senda que el título dice Evaristo del Val; y Oeste, Victoriano García antes, hoy herederos de Filomeno Gallo.

2.ª—Otra en Camino Ancho de quince áreas sesenta y dos centiáreas, que linda por Norte con herederos de José del Río; Sur María García Abienzo, antes Evaristo; Este camino; y Oeste herederos de María Ortún.

3.ª—Otra en Rueda, de 6 áreas cincuenta y cinco centiáreas que linda por Norte y Oeste herederos de Ramón Salazar, Este posada; y Sur Evaristo Arnáez, antes, Gervasio Herrán.

4.ª—Otra en Repinate de quince áreas setenta y dos centiáreas que linda por Norte con Buena Ventura Castrillo, antes Simeón Rubio; Sur y Este herederos de Ciriaco Gómez; y Oeste Valladar.

5.ª—Otra en Palarbina, jurisdicción de Sajazarra, de fanega y media, igual a treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas que linda por Norte con herederos de Segundo Salazar, antes Perdo; Sur Félix González, antes Ciriaco Urbina; Este Valladar; y Oeste arroyo.

6.ª—Otra en La Cerraja, de 20 áreas noventa y seis centiáreas que linda por Norte con carretera; Sur Dionisio Visa, antes herederos de Ortiz de Solorzano; Este Matías San Millán y Longinos Grisaleña, antes Vicente Marín; y Oeste herederos de Filomeno Gallo, antes Matías González.

7.ª—Otra en Taramuza de trece áreas veinte centiáreas que linda por Norte con Valladar; Sur Francisco Rodríguez; Este Pablo Salazar y Oeste Pío Visa.

8.ª—Otra en Mojon Alto de cinco áreas veinticuatro centiáreas; que linda por Norte con herederos de Manuel Angulo; Sur senda; Este Eugenio González; y Oeste Mojonera de Cihuri.

9.ª—Otra en Relucea, de veintisiete áreas; llamada Las Bragas que linda por Norte con Pedro Martín, antes Manuel García Sur camino; Este y Oeste Isabel García, antes herederos de Rafael Ortiz y por el Este y por el Oeste Ramona García.

10.ª—Otra en Las Nigueras, de diecinueve áreas dieciséis centiáreas que linda por Norte senda; en el título Pedro Zaitegui; Sur y Este valladar; en el título Venancio Conde y Valladar y Oeste herederos de Constantino Cercano, en el título senda.

11.ª—Otra en Rade Medio conocida por Almendros de Abajo de dieciséis áreas y seis centiáreas, que linda por Norte con herederos de Rufino Serralde, Sur herederos de Francisco González Urria; Este Fidela Varona; antes Carlos, y Oeste Juan Barrón.

12.ª—Otra en Viñas de Rioja de seis áreas once centiáreas, que linda por Norte con herederos de Rufino Serralde; Sur Félix del Val; Este José Cantabrana y Oeste cereal y arroyo.

13.ª—Otra en Repinate de sesenta y ocho áreas sesenta centiáreas que linda por Norte con Matías Igay; Sur herederos de Mateo Jorge; Este y Oeste valladar.

14.ª—Otra en Tironcillo, dividida por el camino, de veinte áreas noventa y seis centiáreas, que linda por Norte con herederos de Nicolás Montoya y los de Ricardo Tejada, en el título Ricardo Tejada; Sur los de Narciso Junquera; Este camino; y Oeste herederos de Julián Montoya antes Manuel Angulo Ballesteros.

15.ª—Otra en Zarzuleta de treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas que linda por Norte y Sur María García Abienzo; Este valladar y senda; Oeste herederos

de Manuel Sáenz de Zaitegui.

16.ª—Otra en Guisálza, llamada «El Picán» de dos fanegas o cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas; que linda por Norte y Oeste con camino; Sur y Este arroyos.

17.ª—Otra en Matabueyes de 2 fanegas o 41 áreas noventa y dos centiáreas que linda por Norte con herederos de Santiago Angulo; Sur camino; Este arroyo; y Oeste con herederos de Enrique Salazar.

18.ª—Otra en el carrillo de Acachuri de cuatro fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos, o sean ochenta y siete áreas siete centiáreas, que linda por Norte con herederos de Carlos Verona; Sur camino; Este arroyo, en el título arroyo y Pedro Angulo; Oeste cuestras.

19.ª—Mitad indivisa con la otra mitad para su hermano Jaime, de otra en el término del Peral que mide una hectárea, catorce áreas ochenta y cinco centiáreas y linda por norte Angel López y herederos de Segundo Salazar; Sur senda y José Malaina; Este el mismo y una senda; Oeste otra senda.

20.ª—Otra en Releña, en la parte del Cuadro grande que linda por el Norte con carretera; Sur Daniel Sáenz de Zaitegui; Este el lote de Jaime del Val; y Oeste camino. Mide una hectárea sesenta y siete áreas y treinta centiáreas.

21.ª—Una heredad en Acachuri conocida con el nombre de «Bendito de la Mata», que fué Viña de cuatro obreros y mide veintidós áreas y cinco centiáreas, y linda por Norte con el mismo lote, antes Basilia Ismendia; Sur, camino que el título dice José Delgado; Este, Daniel Arce, antes herederos de Blas Zaitegui; y Oeste, herederos de Francisco Junquera antes D.ª Aureli Ruiz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio próximo a las once horas y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja de Depósito o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea de la suma de cuarenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas; que no se admitirán posturas sin cumplir dicho requisito; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao, a 20 de mayo de 1947.

El Secretario,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.